

Correlativo 3045-2014

Fecha: 11 de noviembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez del día once de noviembre del año dos mil catorce.

91

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Solicitud de acceso a la información pública que consta de 9 requerimientos que serán indicados en la parte resolutive de esta acta de entrega de información".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del Departamento de Gestión del Talento Humano remiten al solicitante lo siguiente de acuerdo a cada requerimiento indicado:

2.1) En base al artículo 12, 20, 21, 22,23 y 24 de la Ley del Servicio Civil, ¿cuántos concursos públicos se han realizado para ingresar a la institución desde el año 2004 al 2014, en los que se ha adjudicado la plaza?

El FISDL no tienen plazas por Ley de Salarios, solamente hay 3 plazas por Ley de Salarios en FINET (Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía), 2009 y 2010 se hizo un proceso de selección con concurso en cada año, se llenaron dos vacantes en total.

2.2) Según el artículo 28 de la Ley del Servicio Civil, ¿en cuántos casos no se ha realizado la prueba de idoneidad (concurso público) y por qué en los años 2004.2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013 y 2014

No aplica la Ley del Servicio Civil por tanto este requerimiento no aplica para el FISDL nos regimos por nuestra propia Ley.

2.3) Según el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil, ¿cuántos puestos se han llenado por ascensos o promoción, en los años 2004.2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013 y 2014?

No aplica la Ley del Servicio Civil por tanto este artículo no aplica para el FISDL, nos regimos por nuestra propia Ley.

2.4) Según el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil ¿cuántos puestos se han llenado para ascensos, en los años 2004.2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013 y 2014?

No aplica la Ley del Servicio Civil por tanto este artículo no aplica para el FISDL, nos regimos por nuestra propia Ley.

2.5) Según el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil ¿cuántos puestos se han llenado para ascensos, en los años 2004.2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013 y 2014?

Se informa al solicitante que este requerimiento esta repetido con el requerimiento 2.4. por lo tanto aplica la misma respuesta que la indicada en dicho numeral.

2.6) ¿Cuántos empleados de la carrera administrativa están por ley de salario y por ley de contrato?

3 con plazas por Ley de Salarios FINET y 310 por Contrato con prestaciones (incluye plazas pagadas con cooperantes).

3

2.7) ¿Cuál es la cantidad de empleados actualmente trabajando para la Institución, que no son regulados por Ley del servicio Civil?

310 por Contrato con prestaciones (incluye plazas pagadas con cooperantes).

2.8) ¿Cuál fue la cantidad de empleados regulados por la Ley del Servicio Civil trabajando para la Institución en los años 2004.2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013 y 2014?

A partir del año 2008 se tienen 3 plazas aprobadas por Ley de Salarios para FINET.

2.9) ¿Cuál fue la cantidad de empleados no regulados por la Ley del Servicio Civil trabajando para la Institución en los años 2004.2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013 y 2014?

En estos datos se incluyen las plazas por contrato con prestaciones aprobadas dentro del presupuesto de FISDL e incluye plazas pagadas con cooperantes.

AÑO	EMPLEADOS		AÑO	EMPLEADOS
2004	171		2010	269
2005	174		2011	313
2006	197		2012	326
2007	202		2013	317
2008	228		2014	310
2009	251			

3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	MOLINA	GABRIEL	RAFAEL ANTONIO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida

